

reformas los estatutos que accualm^{te} se les rigen, sin mas obliga-
 cion que pasar copia de los que definitivamente establecieron al
 Gobernador Civil de la Provincia para su conocimiento y a las
 que recibiran fondos publicos a que sujetos los estatutos
 y se formen a la aprobacion de su Illeg.^{da} y a que sean preñdi-
 das por el Sr. Gobernador Civil, cuando asi fuere. En el segundo
 caso se halla esta, y habiendo conocido los defectos de que
 adolecen los estatutos que accualm^{te} se les rigen, pide a la
 Sociedad nombre una Comision, que con presencia de los actua-
 les estatutos, y los formados al tiempo de su creacion y
 de los diferentes proyectos que obran en el Archivo Redac-
 tivo, que dirijidos en su favor, para la que se cite con
 expresion, se dirijan a su Illeg.^{da} para la propuesta y
 aprobacion; la R. S. Sociedad admitio por unanimidad esta
 proposicion, y acordó nombrar la Comision a la que deba
 pasarse en adelante antecedentes haya en el Archivo. Y
 el Sr. Presidente en uso de sus atribuciones nombro para
 ella a los D. S. Mancha, Sepada, y Vergara.

Seg. mutuo

Por la Comision del Proyecto de Seguro mutuo
 contra incendio se promueve este Redactado en el la Sociedad
 habra aprobado, y estando conforme se acordó dirijirle al
 Sr. Gobernador Civil para su aprobacion.

La Comision nombrada para la formacion de
 Reglamento que ha de regir en la Catedra de Veterinaria
 lo verifico en los terminos siguientes.

La Comision nombrada por la R. S. Sociedad para la for-
 macion de Reglamento que ha de regir en la Catedra de
 Veterinaria ha cumplido con su encargo y cree haber llena-
 do el objeto de su comision, pues se ha tenido a la vista
 los Reglamentos aprobados por la R. S. Sociedad para
 otra signatura, a los que solo se ha reparado

Reglam. en la Catedra de Veterinaria.

